

Res. Nº 8 de C.D.C. de 12/XII/2017 – Dist. 1150/17 – D.O. 18/I/2018

ORDENANZA DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE MÚSICA

CAPITULO I.- DE LOS FINES

Artículo 1º.- La Escuela Universitaria de Música dependerá del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes" de conformidad con las disposiciones previstas en los capítulos siguientes.

Artículo 2º.- Compete a la Escuela Universitaria de Música cumplir con los fines de la Universidad de la República en relación con la Música.

Artículo 3º.- La Escuela Universitaria de Música, en su carácter de institución superior de música a nivel oficial, podrá proponer los proyectos y organismos necesarios para la investigación, extensión, coordinación, divulgación y enseñanza de la música en todos los niveles.

Artículo 4º.- Los egresados de la Escuela Universitaria de Música recibirán el título que corresponda al Plan de Estudios que hayan cursado.

CAPITULO II.- DE LOS ÓRGANOS

Artículo 5º.- Los órganos de administración de la Escuela Universitaria de Música serán: una Comisión Directiva, un Director y la Asamblea del Claustro.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 6º.- Integración - Estará integrada por:

- a) El Director, quien la presidirá
 - b) Tres miembros electos por el personal docente, debiendo ser uno de ellos, por lo menos docente efectivo de Gdo. 3 o superior de la Escuela Universitaria de Música.
 - c) Dos miembros electos por los estudiantes, mayores de 18 años.
 - d) Dos miembros electos por los Egresados, con título universitario. Podrán ser electores y elegibles, además de los egresados de la Escuela, los del ex Conservatorio Universitario de Música, los del ex Conservatorio Nacional de Música, los del ex Instituto de Musicología.
- Todos los miembros excepto el Director podrán tener doble número de suplentes.

Artículo 7º.- De las elecciones - En las elecciones de integrantes de la Comisión Directiva, incluidos en los incs. b), c) y d) del art. 6, serán aplicadas, en lo pertinente, las disposiciones de la Ordenanza de Elecciones vigente.

Artículo 8º.- De la renovación - Los delegados de los órdenes Docente, Estudiantil y Egresados durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo renovarse su mandato una vez. Para una nueva elección será necesario que hayan transcurrido cuatro años como mínimo, desde la fecha de su cese.
En caso de vacancia y agotamiento de la lista de suplentes se precederá a la elección por el término complementario.

Artículo 9º.- De las reuniones - La Comisión Directiva deberá reunirse como mínimo una vez por mes.

Artículo 10.- Atribuciones - Será competencia de la Comisión Directiva:

- a) Proyectar los planes de estudio conjuntamente con la Asamblea del Claustro, sometiéndolos a la consideración del Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes" quien en definitiva los elevará a la aprobación del Consejo Directivo Central.

- b) Asesorar al Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", acerca de la designación o reelección de los funcionarios docentes de la Escuela, con sujeción a lo dispuesto por el art. 49 de la Ley Orgánica, el Estatuto del Personal Docente y las ordenanzas aplicables a la Escuela de conformidad con dicho Estatuto.
- c) Proyectar el presupuesto de la Escuela Universitaria de Música, el cual someterá a consideración del Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes" para su elevación definitiva al Consejo Directivo Central.
- d) Autorizar los gastos que correspondan dentro de los límites que fijen las ordenanzas.
- e) Colaborar con el Director en la vigilancia de la marcha general de la Escuela, tanto en el aspecto docente como administrativo y en especial el cumplimiento de los planes de estudio.
- f) Proponer la destitución de cualquiera de los integrantes del personal de la Escuela por razón de ineptitud, omisión o delito. Dicha propuesta una vez aprobada por el Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", será elevada al Consejo Directivo Central para resolución.
- g) Proponer la remoción del director o de cualquiera de sus miembros de conformidad con el art. 21 de la Ley Orgánica.
- h) Proponer al Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", la creación de los cargos docentes necesarios para el normal desarrollo de los planes de estudio de la Escuela.
- i) Proyectar las reglamentaciones y ordenanzas de la Escuela Universitaria de Música que se consideren oportunas y elevarlas al Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes" para su consideración y posterior elevación al CDC.
- j) Proponer al Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes" las necesidades relativas a la organización de los funcionarios no docentes necesarios para el normal desarrollo y funcionamiento de la Escuela Universitaria de Música.
- k) Asesorar al Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes" respecto de la aplicación de sanciones a los funcionarios docentes y no docentes que se desempeñan en funciones específicas de la Escuela Universitaria de Música.
- l) Adoptar todas las resoluciones atinentes a la Escuela salvo aquellas que por la Constitución, las leyes o las Ordenanzas respectivas competen a los demás órganos.

DEL DIRECTOR

Artículo 11.- El Director deberá ser docente efectivo de Gdo. 3 o superior de la Escuela. Será propuesto al Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes" por la Asamblea del Claustro de la Escuela Universitaria de Música, en sesión especialmente convocada a tal efecto, de acuerdo a las disposiciones vigentes para las elecciones de Decanos.

Durará cuatro años en sus funciones pudiendo renovarse su mandato una vez; para una nueva designación será necesario que hayan transcurrido cuatro años, como mínimo, desde la fecha de su cese.

En los casos de vacancia del cargo o impedimento o ausencia temporal del Director, desempeñará la función el Docente más antiguo que sea miembro de la Comisión Directiva, hasta tanto se designe un nuevo Director por el período complementario o se reintegre el titular.

Artículo 12.- Atribuciones - Son atribuciones del Director:

- a) Presidir la Comisión Directiva, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir sus reglamentos y resoluciones, así como las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales;
- b) Representar a la comisión Directiva cuando corresponda;
- c) Autorizar los gastos que correspondan, dentro de los límites que fijan las Ordenanzas y Reglamentos;
- d) Asesorar a la Comisión Directiva de la EUM, así como al Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", respecto a eventuales sanciones al personal que desempeñe funciones específicas en la Escuela Universitaria de Música de conformidad con las Ordenanzas respectivas.
- e) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta de inmediato a la Comisión Directiva o al Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", según corresponda;
- f) Dictar todas las resoluciones que correspondan de conformidad con las Ordenanzas y Reglamentaciones aplicables.
- g) Expedir y firmar conjuntamente con el Rector y el Director del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", los títulos y certificados correspondientes a los estudios que se cursen en la Escuela Universitaria

de Música;

h) Vigilar la marcha general de la Escuela tanto en el aspecto docente como administrativo, en especial el cumplimiento de los planes de estudio;

i) Designar los tribunales de exámenes y fijar la fecha de su realización, de lo cual informará a la Comisión Directiva;

j) Planificar conjuntamente con la Comisión de Presupuesto y el apoyo de personal específico no docente, la distribución de los recursos de la Escuela, así como la conservación del instrumental, de los enseres, acervo de Biblioteca, el correcto mantenimiento del Edificio y demás valores patrimoniales de la misma, y supervisar su cumplimiento.

DE LA ASAMBLEA DEL CLAUSTRO

Artículo 13.- Integración - La Asamblea del Claustro estará integrada de la siguiente forma:

a) Ocho miembros electos por el personal docente de la Escuela;

b) Cinco miembros electos por los egresados de la Escuela, del ex conservatorio Nacional de Música, del ex Instituto de Musicología y del ex Conservatorio Universitario de Música, con título universitario.

c) Cinco miembros electos por los estudiantes de la Escuela, que tengan más de 18 años.

d) Conjuntamente con los titulares se elegirá doble número de suplentes. La elección se hará por el sistema de representación proporcional y de acuerdo a la Ordenanza de Elecciones vigentes.

Artículo 14.- Duración del mandato - Los miembros de la Asamblea del Claustro de la Escuela Universitaria de Música durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. En caso de vacancia de los titulares y agotamiento de la lista de suplentes, se cubrirán los cargos vacantes mediante los mecanismos establecidos en la ordenanza de elecciones; los nuevos miembros actuarán durante el período complementario.

Artículo 15.- Calidad de los miembros - Para ser electo miembro de la Asamblea del Claustro o de la Comisión Directiva de la Escuela se requiere ser miembro del orden elector, cesando en su cargo quienes perdieran tal calidad.

Artículo 16.- Convocatoria - La Asamblea del Claustro podrá ser convocada por el Director, la Comisión Directiva, por su Mesa y a pedido de una tercera parte de sus miembros. También podrá ser convocada por el Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes".

Artículo 17.- Atribuciones - Son atribuciones de la Asamblea del Claustro:

a) Proponer Director de la Escuela Universitaria de Música al Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes",

b) Asesorar a los demás órganos de la Escuela en lo referente a todos los aspectos internos y en especial sobre los planes de estudio, pudiendo en este caso tener iniciativa;

c) Podrá también emitir opiniones en asuntos generales cuando no haga uso de esa facultad la Asamblea General del Claustro Universitario.

CAPITULO III.- DE LOS FUNCIONARIOS

DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES

Artículo 18.- Ingreso - El ingreso de los funcionarios docentes a la Escuela en todas las categorías se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de la República y en las Ordenanzas y Estatutos vigentes.

Artículo 19.- Deberes de los docentes - son deberes del personal docente:

a) Impartir la enseñanza del curso a su cargo de acuerdo a la orientación fijada en el plan de estudios y en el tiempo que se le asigne;

b) Proyectar anualmente el programa de su materia de acuerdo con el plan, acompañándole de las instrucciones que considere convenientes;

- c) Integrar los tribunales de exámenes, así como las comisiones asesoras y los tribunales de concursos para los que sean designados;
- d) Expedir informes o dictámenes sobre asuntos de su especialización cuando le sean solicitados por las autoridades y cumplir los requerimientos de las mismas en todo punto relacionado con la docencia;
- e) Cumplir con las funciones de enseñanza, investigación y extensión, así como todas aquellas tareas que correspondan, incluyendo la participación en el cogobierno, colaboración en Servicios Universitarios, de acuerdo a su grado y a lo establecido por las ordenanzas y reglamentos vigentes al respecto.

DE LOS FUNCIONARIOS NO DOCENTES

Artículo 20.- Los funcionarios no docentes de la Escuela Universitaria de Música conforman una única estructura y jerarquía con los del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes".

CAPITULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 21.- En caso de que el Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", en el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos precedentes, adoptara una resolución, que a juicio de la Comisión Directiva de la Escuela Universitaria de Música, no resultare satisfactoria, podrá ésta solicitar su reconsideración por el Consejo Directivo Central. La solicitud de reconsideración suspenderá la ejecución de la resolución del Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", hasta tanto el Consejo Directivo Central se pronuncie.

Artículo 22.- La Comisión Directiva de la Escuela Universitaria de Música designará, entre sus integrantes, un representante permanente ante el Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", con voz y sin voto, hasta la constitución del padrón único de los tres órdenes de ambos servicios en las elecciones universitarias de 2020, en el marco del proceso de integración y creación de la Facultad de Artes.

Artículo 23.- La situación institucional de la Escuela universitaria de Música, no alterará la representación ante el Área Social y Artística, y las diferentes instancias de la Universidad de la República, hasta la constitución de la Facultad de Artes.

Artículo 24.- Sin perjuicio de los proyectos presentados conjuntamente por el Área Social y Artística, y no obstante la nueva situación institucional, el Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes" y la Escuela Universitaria de Música, concursarán ante los fondos centrales como servicios separados, y en esa calidad serán considerados por las Comisiones Sectoriales o Centrales respectivas.

Artículo 25.- La administración de los recursos presupuestales de la Escuela Universitaria de Música y del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", en los rubros de sueldos, gastos e inversiones, así como suministros, planes de obras, mantenimiento edilicio y equipamiento no edilicio, estará a cargo de la Contaduría de éste último.

Artículo 26.- Lo dispuesto en el Art. 8 de la presente ordenanza tendrá vigor para los mandatos de los delegados que surjan de elecciones celebradas con posterioridad a la aprobación de esta ordenanza.

CAPITULO V.- DEROGACIONES

Artículo 27.- Derógase la Ordenanza de la Escuela Universitaria de Música aprobada por resoluciones del CDC de fechas 25 de abril y 30 de mayo de 2000.

XXXXXXXXXX
TEXTO ANTERIOR

Res. Nº 4 de C.D.C. de 25/IV/2000 - Distr. 82/00
Res. Nº 7 de C.D.C. de 30/V/2000 – D.O. 27/VI/2000

ORDENANZA DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE MÚSICA

CAPITULO I.- DE LOS FINES

Artículo 1o.- La Escuela Universitaria de Música dependerá del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes" de conformidad con las disposiciones previstas en los capítulos siguientes.

Artículo 2o.- Compete a la Escuela Universitaria de Música cumplir con los fines de la Universidad de la República en relación con la Música.

Artículo 3o.- La Escuela Universitaria de Música, en su carácter de institución superior de música a nivel oficial, podrá proponer los proyectos y organismos necesarios para la investigación, extensión, coordinación divulgación y enseñanza de la música en todos los niveles.

Artículo 4o.- Los egresados de la Escuela Universitaria de Música recibirán el título de Licenciado, en la especialización que hayan cursado.

CAPITULO II.- DE LOS ÓRGANOS

Artículo 5o.- Los órganos de administración de la Escuela Universitaria de Música serán: una Comisión Directiva, un Director y la Asamblea del Claustro.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 6o.- Integración - Estará integrada por:

- a) El Director, quien la presidirá
 - b) Tres miembros electos por el personal docente, debiendo ser uno de ellos, por lo menos docente efectivo de Gdo. 3 o superior de la Escuela Universitaria de Música.
 - c) Dos miembros electos por los estudiantes que tengan más de 18 años de edad.
 - d) Dos miembros electos por los Egresados, con título universitario. Podrán ser electores y elegibles, además de los egresados de la Escuela, los del ex Conserv. Universitario de Música, los del ex Conservatorio Nacional de Música, los del ex Instituto de Musicología. Todos los miembros excepto el Director tendrán doble número de suplentes.
- Artículo 7o.-** De las elecciones - En las elecciones de integrantes de la Comisión Directiva, incluidos en los incs. b), c) y d) del art. 7, serán aplicadas, en lo pertinente, las disposiciones de la Ordenanza de Elecciones vigente.

Artículo 8o.- De la renovación - Los delegados de los órdenes Docente, Estudiantil y Egresados durarán en sus funciones dos años, pudiendo renovarse su mandato una vez. Para una nueva elección será necesario que hayan transcurrido dos años como mínimo, desde la fecha de su cese.

En caso de vacancia y agotamiento de la lista de suplentes se precederá a la elección por el término complementario.

Artículo 9o.- De las reuniones - La Comisión Directiva deberá reunirse como mínimo una vez por mes.

Artículo 10.- Atribuciones - Será competencia de la Comisión Directiva:

- a) Proyectar los planes de estudio conjuntamente con la Asamblea del Claustro, sometiéndolos a la consideración del Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes" quien en definitiva los elevará a la aprobación del Consejo Directivo Central.
- b) Proponer al Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", la designación o reelección de los funcionarios docentes de la Escuela, con sujeción a lo dispuesto por el art. 49 de la Ley Orgánica, el Estatuto del Personal Docente y las ordenanzas aplicables a la Escuela de conformidad con dicho Estatuto.
- c) Proyectar el presupuesto de la Escuela Universitaria de Música, el cual someterá a consideración del Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes" para su elevación definitiva al Consejo Directivo Central.
- d) Autorizar los gastos que correspondan dentro de los límites que fijen las ordenanzas.
- e) Colaborar con el Director en la vigilancia de la marcha general de la Escuela, tanto en el aspecto docente como administrativo y en especial el cumplimiento de los planes de estudio.
- f) Proponer la destitución de cualquiera de los integrantes del personal de la Escuela por razón de ineptitud, omisión o delito. Dicha propuesta una vez aprobada por el Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", será elevada al Consejo Directivo Central para resolución.
- g) Proponer la remoción del director o de cualquier de sus miembros de conformidad con el art. 21 de la Ley Orgánica.
- h) Proponer al Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", la creación de los cargos docentes necesarios para el normal desarrollo de los planes de estudio de la Escuela.
- i) Proponer al Consejo Directivo Central, previa consideración por el Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", la Ordenanzas y Reglamentaciones de la Escuela Universitaria de Música que se consideren oportunas.
- j) Solicitar al Consejo Directivo Central, los funcionarios no docentes necesarios para el normal desarrollo y funcionamiento de la Institución.
- k) Sancionar al personal de la Escuela de conformidad con las Ordenanzas respectivas.
- l) Adoptar todas las resoluciones atinentes a la Escuela salvo aquellas que por la Constitución, las leyes o las Ordenanzas respectivas competan a los demás órganos.

DEL DIRECTOR

Artículo 11.- El Director deberá ser docente efectivo de Gdo. 3 o superior de la Escuela. será propuesto al Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes" por la Asamblea del Claustro de la Escuela Universitaria de Música, en sesión especialmente convocada a tal efecto, de acuerdo a las disposiciones vigentes para las elecciones de Decanos. Durará cuatro años en sus funciones pudiendo renovarse su mandato una vez; para una nueva designación será necesario que hayan transcurrido cuatro años, como mínimo, desde la fecha de su cese.

En los casos de vacancia del cargo o impedimento o ausencia temporal del Director, desempeñará la función el Profesor más antiguo que sea miembro de la Comisión Directiva, hasta tanto se designe un nuevo Director por el período complementario o se reintegre el titular.

Artículo 12.- Atribuciones - Son atribuciones del Director:

- a) Presidir la Comisión Directiva, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir sus reglamentos y resoluciones, así como las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales;
- b) Representar a la comisión Directiva cuando corresponda;
- c) Autorizar los gastos que correspondan, dentro de los límites que fijan las Ordenanzas y Reglamentos;

- d) Sancionar al personal de la Escuela, de conformidad con las Ordenanzas respectivas;
- e) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta de inmediato a la Comisión Directiva o al Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", según corresponda;
- f) Dictar todas las resoluciones que correspondan de conformidad con las Ordenanzas que dicte el Consejo Directivo Central y los Reglamentos de la Comisión Directiva;
- g) Expedir con la firma del Rector, los títulos y certificados correspondientes a los estudios que se cursen en la Escuela;
- h) Vigilar la marcha general de la Escuela tanto en el aspecto docente como administrativo, en especial el cumplimiento de los planes de estudio;
- i) Designar los tribunales de exámenes y fijar la fecha de su realización, de lo cual informará a la Comisión Directiva;
- j) Supervisar a través de la Sección Secretaría la fiel distribución de los recursos de la Escuela, así como la conservación del instrumental, de los enseres, Biblioteca y edificio de la misma.

DE LA ASAMBLEA DEL CLAUSTRO

Artículo 13.- Integración - La Asamblea del Claustro estará integrada de la siguiente forma:

- a) Ocho miembros electos por el personal docente de la Escuela;
- b) Cinco miembros electos por los egresados de la Escuela, del ex conservatorio Nacional de Música, del ex Instituto de Musicología y del ex Conservatorio Universitario de Música, con título universitario.
- c) Cinco miembros electos por los estudiantes de la Escuela, que tengan más de 18 años.

Conjuntamente con los titulares se elegirá doble número de suplentes.

La elección se hará por el sistema de representación proporcional y de acuerdo a la Ordenanza de Elecciones vigentes.

Artículo 14.- Duración del mandato - Los miembros de la Asamblea del Claustro de la Escuela Universitaria de Música durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. En caso de vacancia de los titulares y agotamiento de la lista de suplentes, se realizarán elecciones parciales; los electos actuarán durante el período complementario.

Artículo 15.- Calidad de los miembros - Para ser electo miembro de la Asamblea del Claustro o de la Comisión Directiva de la Escuela se requiere ser miembro del orden elector, cesando en su cargo quienes perdieran tal calidad. En el orden estudiantil, son electores y elegibles todos los mayores de 18 años que posean matrícula vigente.

Artículo 16.- Convocatoria - La Asamblea del Claustro podrá ser convocada por el Director, la Comisión Directiva, pro su Mesa y a pedido de una tercera parte de sus miembros. También podrá ser convocada por el Consejo del IENBA.

Artículo 17.- Atribuciones - Son atribuciones de la Asamblea del Claustro:

- a) Proponer Director de la Escuela Universitaria de Música al Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes",
- b) Asesorar a los demás órganos de la Escuela en lo referente a todos los aspectos internos y en especial sobre los planes de estudio, pudiendo en este caso tener iniciativa;
- c) Podrá también emitir opiniones en asuntos generales cuando no haga uso de esa facultad la Asamblea General del Claustro Universitario.

CAPITULO III.- DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS FUNCIONARIOS DOCENTES

Artículo 18.- Ingreso - El ingreso de los funcionarios docentes a la Escuela en todas las categorías se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de la República y en las Ordenanzas y Estatutos vigentes.

Artículo 19.- Deberes de los docentes - son deberes del personal docente:

- a) Impartir la enseñanza del curso a su cargo de acuerdo a la orientación fijada en el plan de estudios y en el tiempo que se le asigne;
- b) Proyectar anualmente el programa de su materia de acuerdo con el plan, acompañándole de las instrucciones que considere convenientes;
- c) Tomar parte en los tribunales de exámenes y concursos cuando se les designe;
- d) Expedir informes o dictámenes sobre asuntos de su especialización cuando le sean solicitados por las autoridades y cumplir los requerimientos de las mismas en todo punto relacionado con la docencia;
- e) Realizar otros tipos de tareas tales como investigación, extensión, colaboración en Servicios Universitarios, etc, de acuerdo a su Gdo. y a lo establecido por los reglamentos y ordenanzas vigentes al respecto.

DE LOS FUNCIONARIOS NO DOCENTES

Artículo 20.- Los funcionarios no docentes de la Escuela Universitaria de Música deberán presentar apoyo al Director y a la Comisión Directiva. Asimismo, deberán cumplir con todas las disposiciones generales y específicas de cada categoría, establecidas en los reglamentos vigentes y en las ordenanzas respectivas.

CAPITULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 21.- En caso que el Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos precedentes, adoptara una resolución, que a juicio de la Comisión Directiva de la Escuela Universitaria de Música, no resultare satisfactoria, podrá ésta solicitar su reconsideración por el Consejo Directivo Central. La solicitud de reconsideración suspenderá la ejecución de la resolución del Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", hasta tanto el Consejo Directivo Central se pronuncie.

Artículo 22.- La Comisión Directiva de la Escuela Universitaria de Música designará, entre sus integrantes, un representante permanente ante el Consejo del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", con voz y sin voto. conjuntamente designará un suplente.

Artículo 23.- La nueva situación institucional de la Escuela universitaria de Música, no alterará la representación del Área Artística, ante las diferentes instancias de la Universidad de la República. La Comisión Coordinadora de dicha área, mantendrá la conformación y atribuciones establecidas por la Ordenanza sobre funcionamiento de las Áreas y Unidades Académicas (aprobada por el CDC el 11-V-1999). Esta será asimismo la encargada de coordinar el proceso de integración entre la Escuela Universitaria de Música y el Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes".

Artículo 24.- Sin perjuicio de los proyectos presentados conjuntamente por el Área Artística, y no obstante la nueva situación institucional, el Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes" y la Escuela Universitaria de Música, concursarán ante los fondos centrales como servicios separados, y en esa calidad serán considerados por las Comisiones Sectoriales o Centrales respectivas.

Artículo 25.- La administración de los recursos presupuestales de la Escuela Universitaria de Música y del Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", en los rubros de gastos e inversiones, estará a cargo de la contaduría y la Sección Compras de éste último.

La administración de los recursos presupuestales de la Escuela Universitaria de Música, correspondientes a sueldos, suministros y obras de mantenimiento, seguirá dependiendo de Oficinas Centrales. Sin perjuicio de ello dentro de los dos años siguientes a la aprobación de la presente Ordenanza, se deberán generar las condiciones para hacer efectiva la administración conjunta de estos recursos.

Artículo 26.- Hasta tanto se concrete la administración conjunta de los rubros incluidos en el inciso 2o. del artículo anterior, la propuesta a que refieren los literales b y h del artículo 10 de esta Ordenanza, será elevada por la Comisión Directiva de la Escuela Universitaria de Música, al Consejo Ejecutivo Delegado, para su aprobación.

CAPITULO V.- DEROGACIONES

Artículo 27.- Derógase la Ordenanza de la Escuela Universitaria de Música de fecha 22-XII-1986.-

XXXXXX—XXXXXX

TEXTO ORIGINAL

(Res. No. 25 del C.D.C. de 22/XII/1986 - D.O. 11/V/1987)

ORDENANZA DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE MÚSICA

CAPITULO I: DE LOS FINES

Artículo 1 - La Escuela Universitaria de Música dependerá del Consejo Directivo Central.

Art. 2 - Compete a la Escuela Universitaria de Música cumplir con los fines de la Universidad de la República en relación con la música.

Art. 3 - La Escuela Universitaria de Música, en su carácter de institución superior de música a nivel oficial, podrá proponer los proyectos y organismos necesarios para la investigación, extensión, coordinación, divulgación y enseñanza de la música en todos los niveles.

Art. 4 - Los egresados de la Escuela Universitaria de Música recibirán el título de Licenciado, en la especialización que hayan cursado.

CAPITULO II: DE LOS ÓRGANOS

Artículo 5 - Los órganos de administración de la Escuela Universitaria de Música serán: una Comisión Directiva, un Director y la Asamblea del Claustro.

De la Comisión Directiva

Artículo 6 - Integración - Estará integrada por:

- a) El Director, quien la presidirá.
- b) Tres miembros electos por el personal docente, debiendo ser uno de ellos, por lo menos docente efectivo de grado 3 o superior de la Escuela Universitaria de Música.
- c) Dos miembros electos por los estudiantes que tengan más de 18 años de edad.
- d) Dos miembros electos por los Egresados, con título universitario. Podrán ser electores y elegibles, además de los egresados de la Escuela, los del ex Conserv. Universitario de Música, los del ex Conservatorio Nacional de Música, los del ex Instituto de Musicología.

Todos los miembros excepto el Director tendrán doble número de suplentes.

Modificado por Res. No 7 del C.D.C. de 7/III/1988 - D.O. 22/III/1988.

Texto original:

Art.6 -Integración - Estará integrada por:

- a) El Director, quien la presidirá
- b) Tres miembros electos por el personal docente, debiendo ser uno de ellos, por lo menos Profesor efectivo en el máximo grado. que figure en el presupuesto de la Escuela Universitaria de Música.
- c) Dos miembros electos por los estudiantes que tengan más de 18 años de edad.
- d) Dos miembros electos por los Egresados, con título universitario. Podrán ser electores y elegibles, además de los egresados de la Escuela, los del ex Conservatorio Universitario de Música, los del ex Conservatorio Nacional de Música, los del ex Instituto de Musicología.

Todos los miembros excepto el Director tendrán doble número de suplentes.

Art. 7 - De las elecciones - En las elecciones de integrantes de la Comisión Directiva, incluidos en los incisos b), c) y d) del art. 7, serán aplicadas, en lo pertinente, las disposiciones de la Ordenanza de Elecciones vigente.

Art. 8 - De la renovación - Los delegados de los órdenes Docente, Estudiantil y Egresados durarán en sus funciones dos años, pudiendo renovarse su mandato una vez. Para una nueva elección será necesario que hayan transcurrido dos años como mínimo, desde la fecha de su cese.

En caso de vacancia y agotamiento de la lista de suplentes se procederá a la elección por el término complementario.

Art. 9 - De las reuniones - La Comisión Directiva deberá reunirse como mínimo una vez por mes.

Art.10 - Atribuciones - Será competencia de la Comisión Directiva:

a) Proyectar los planes de estudio conjuntamente con la Asamblea del Claustro y elevarlos a la consideración del Consejo Directivo Central.

b) Proponer al Consejo Directivo Central la designación o reelección de los funcionarios docentes de la Escuela, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Orgánica, el Estatuto del Personal Docente y las ordenanzas aplicables a la Escuela de conformidad con dicho Estatuto.

c) Proyectar el presupuesto de la Escuela Universitaria de Música y elevarlo a la consideración del Consejo Directivo Central.

d) Autorizar los gastos que correspondan dentro de los límites que fijen las ordenanzas.

e) Colaborar con el Director en la vigilancia de la marcha general de la Escuela, tanto en el aspecto docente como administrativo y en especial el cumplimiento de los planes de estudio.

f) Proponer al Consejo Directivo Central la destitución de cualquiera de los integrantes del personal de la Escuela por razón de ineptitud, omisión o delito. No se reputa destitución la no reelección de un docente por el solo vencimiento del plazo de su designación.

g) Proponer la remoción del Director o de cualquiera de sus miembros de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica.

Inciso h) fue eliminado por Res. No 10 del C.D.C. de 29/X/1998 - Dist. 250/98 - D.O. 30/XII/1998, con el correspondiente corrimiento.

Texto Original: "h) Actuar como Comisión Asesora en las designaciones de todo el personal docente de la Escuela."

h) Proponer al Consejo Directivo Central la creación de los cargos docentes necesarios para el normal desarrollo de los planes de estudio de la Escuela.

i) Proponer al Consejo Directivo Central las Ordenanzas y Reglamentaciones de la Escuela Universitaria de Música que se consideren oportunas.

j) Solicitar al Consejo Directivo Central, los funcionarios no docentes necesarios para el normal desarrollo y funcionamiento de la Institución.

k) Sancionar al personal de la Escuela de conformidad con las Ordenanzas respectivas.

l) Adoptar todas las resoluciones atinentes a la Escuela salvo aquellas que por la Constitución, las leyes o las Ordenanzas respectivas competen a los demás órganos.

Del Director

Artículo 11 - El Director deberá ser docente efectivo de grado 3 o superior de la Escuela Universitaria de Música. Será propuesto al Consejo Directivo Central por la Asamblea del Claustro en sesión especialmente convocada a tal efecto, de acuerdo a las disposiciones vigentes para las elecciones de Decanos. Durará cuatro años en sus funciones pudiendo renovarse su mandato una vez; para una nueva designación será necesario que hayan transcurrido cuatro años, como mínimo, desde la fecha de su cese.

En los casos de vacancia del cargo o impedimento o ausencia temporal del Director, desempeñará la función el Profesor más antiguo que sea miembro de la Comisión Directiva, hasta tanto se designe un nuevo Director por el período complementario o se reintegre el titular.

Modificado por Res. No 7 del C.D.C. de 7/III/1988 - D.O. 22/III/1988.

Texto original:

Artículo 11 - El Director deberá ser Profesor efectivo en el máximo grado. que figure en el presupuesto de la Escuela. Será propuesto al Consejo Directivo Central por la Asamblea del Claustro en sesión especialmente convocada a tal efecto, de acuerdo a las disposiciones vigentes para las elecciones de Decanos. Durará cuatro años en sus funciones pudiendo renovarse su mandato una vez; para una nueva designación será necesario que hayan transcurrido cuatro años, como mínimo, desde la fecha de su cese.

En los casos de vacancia del cargo o impedimento o ausencia temporal del Director, desempeñará la función el Profesor más antiguo que sea miembro de la Comisión Directiva, hasta tanto se designe un nuevo Director por el período complementario o se reintegre el titular.

Art. 12 - Atribuciones - Son atribuciones del Director:

a) Presidir la Comisión Directiva, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir sus reglamentos y resoluciones, así como las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales;

b) Representar a la Comisión Directiva cuando corresponda;

c) Autorizar los gastos que correspondan, dentro de los límites que fijen las Ordenanzas y Reglamentos;

d) Sancionar al personal de la Escuela, de conformidad con las Ordenanzas respectivas;

- e) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta de inmediato a la Comisión Directiva o al Consejo Directivo Central según corresponda;
- f) Dictar todas las resoluciones que correspondan de conformidad con las Ordenanzas que dicte el Consejo Directivo Central y los Reglamentos de la Comisión Directiva;
- g) Expedir con la firma del Rector los títulos y certificados correspondientes a los estudios que se cursen en la Escuela;
- h) Vigilar la marcha general de la Escuela tanto en el aspecto docente como administrativo, en especial el cumplimiento de los planes de estudio;
- i) Designar los tribunales de exámenes y fijar la fecha de su realización, de lo cual informará a la Comisión Directiva;
- j) Supervisar a través de la Sección Secretaría la fiel distribución de los recursos de la Escuela, así como la conservación del instrumental, de los enseres, Biblioteca y edificio de la misma.

De la Asamblea del Claustro

Artículo 13 - Integración - La Asamblea del Claustro estará integrada de la siguiente forma:

- a) Ocho miembros electos por el personal docente de la Escuela;
- b) Cinco miembros electos por los egresados de la Escuela, del ex Conservatorio Nacional de Música, del ex Instituto de Musicología y del ex Conservatorio Universitario de Música, con título universitario.
- c) Cinco miembros electos por los estudiantes de la Escuela, que tengan más de 18 años. Conjuntamente con los titulares se elegirá doble número de suplentes. La elección se hará por el sistema de representación proporcional y de acuerdo a la Ordenanza de Elecciones vigentes.

Art. 14 - Duración del mandato - Los miembros de la Asamblea del Claustro de la Escuela Universitaria de Música durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. En caso de vacancia de los titulares y agotamiento de la lista de suplentes, se realizarán elecciones parciales; los electos actuarán durante el período complementario.

Art. 15 - Calidad de los miembros - Para ser electo miembro de la Asamblea del Claustro o de la Comisión Directiva de la Escuela se requiere ser miembro del orden elector, cesando en su cargo quienes perdieran tal calidad. En el orden estudiantil, son electores y elegibles todos los mayores de 18 años que posean matrícula vigente.

Art. 16 - Convocatoria - La Asamblea del Claustro podrá ser convocada por el Director, la Comisión Directiva, por su Mesa y a pedido de una tercera parte de sus miembros. También podrá ser convocada por el Consejo Directivo Central.

Art. 17 - Atribuciones - Son atribuciones de la Asamblea del Claustro:

- a) Proponer Director de la Escuela Universitaria de Música al Consejo Directivo Central;
- b) Asesorar a los demás órganos de la Escuela en lo referente a todos los aspectos internos y en especial sobre los planes de estudio, pudiendo en este caso tener iniciativa;
- c) Podrá también emitir opiniones en asuntos generales cuando no haga uso de esta facultad la Asamblea General del Claustro Universitario.

CAPITULO III: DE LOS FUNCIONARIOS De los funcionarios docentes

Artículo 18 - Ingreso - El ingreso de los funcionarios docentes a la Escuela en todas las categorías se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad de la República y en las Ordenanzas y Estatutos vigentes.

Art. 19 - Deberes de los docentes - Son deberes del personal docente:

- a) Impartir la enseñanza del curso a su cargo de acuerdo a la orientación fijada en el plan de estudios y en el tiempo que se le asigne;
- b) Proyectar anualmente el programa de su materia de acuerdo con el plan, acompañándole de las instrucciones que considere convenientes;
- c) Tomar parte en los tribunales de exámenes y concursos cuando se les designe;
- d) Expedir informes o dictámenes sobre asuntos de su especialización cuando le sean solicitados por las autoridades y cumplir los requerimientos de las mismas en todo punto relacionado con la docencia;
- e) Realizar otros tipos de tareas tales como investigación, extensión, colaboración en Servicios Universitarios, etc., de acuerdo a su grado y a lo establecido por los reglamentos y ordenanzas vigentes al respecto.

De los Funcionarios no Docentes

Artículo 20 - Los funcionarios no docentes de la Escuela Universitaria de Música deberán prestar apoyo al Director y a la Comisión Directiva. Asimismo, deberán cumplir con todas las disposiciones generales y específicas de cada categoría, establecidas en los reglamentos vigentes y en las ordenanzas respectivas.